

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

08 JUL 2020

PROYECTO DE ORDENANZA N.º -20

19-090 2020

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: DECLARACIÓN UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN INMUEBLE 19-2-F-025-04 BARRIO ALUN RUCA (EX MOCCIOLA).

ANTECEDENTES

Constitución Nacional Art. 17.

Ley Nacional 21.499.

Ley Nacional 27.453

Decreto reglamentario 1325/2009.

Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N.º 260/20. Emergencia pública en materia sanitaria.

Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N.º 297/20, N.º 325/20, N.º 355/20, N.º 408/20. Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Decretos Nacionales N.º 260/20; 297/20 y sus prórrogas y modificatorias

Constitución Provincial Art. 90.º

Ley Provincial 1015.

Decreto Poder Ejecutivo Provincial N.º 236/20. Máxima alerta sanitaria. Conformar comité de crisis.

Decreto Poder Ejecutivo Provincial N.º 01/20: "Declara emergencia sanitaria en la Provincia de Río Negro".

Decreto Poder Ejecutivo Provincial N.º 306/20, N.º 325/20, N.º 360/20: N.º 300/20, N.º 301/20 y N.º 306/20.

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2029-CM-18)</p>
-----	-----------	---

Decreto Provincial N° 393/2020.

Carta Orgánica Municipal Art. 14, inc. 4.

Carta Orgánica Municipal Art.29, inc. 36, 45 – Art. 38, inc.4; 96; 191; 192; 193.

Ordenanza 96-C-86: Crea el Fondo Rotativo Municipal con destino a la compra de elementos para la conexión domiciliar de gas natural para familias de escasos recursos. Establece mecanismo de adjudicación del subsidio y devolución del mismo.

Ordenanza 651-CM-96: "Expropiación para la creación de Ruta de Circunvalación.

Ordenanza 804-CM-97: "Adquisición de lotes Canale".

Ordenanza 908-CM-98.

Ordenanza 1283-CM-03: Adherir a las Leyes Nacional 24374 y Provincial 3396

Ordenanza 1386-CM-04: "Adquisición 34 hectáreas para lotes de interés social.

Ordenanza 1594-CM-06: "Creación del Banco de Tierras".

Ordenanza 1595-CM-06: "Creación del Consejo Social de Tierras"

Ordenanza 1727-CM-07: Adhesión Ley 3979 y aprobar convenio con Consejo Profesional Ingenieros, Agrimensores y Técnicos de la Arquitectura e Ingeniería de la Provincia de Río Negro

Ordenanza 1815-CM-08: "Creación de Instituto Municipal de Tierras y Vivienda para el hábitat social.

Ordenanza 1825-CM-08: "Declaración de emergencia habitacional"

Ordenanza 1971-CM-09: "Prórroga de emergencia habitacional"

Ordenanza N.º 2000-CM-09: Declara de Interés Social, Autoriza Planteo Urbanístico "Altos del Este" y Aprueba Parámetros Urbanísticos.

Ordenanza 2130-CM-10: Declara de Interés Social, Aprueba Parámetros Urbanísticos y Autoriza Planteo Urbanístico parcela 19-2-P-003-1B.

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

Ordenanza 2158-CM-11: Autoriza Suscripción Convenio Venta Parcela para Desarrollo de Proyecto "Valle Azul".

Ordenanza 2172-CM-11: "Declarar utilidad pública sujeto expropiación fracción Lote 19-1-C-011-01A. Villa Llanquihue. Acceso a costa"

Ordenanza 2233-CM-11: "Aprobación de boleto de compraventa de 42,5 hectáreas".

Ordenanza 2314-CM-12: "Declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación inmueble 19-2-H-H10-02B"

Ordenanza 2165-CM-11: "Declaración de emergencia habitacional"

Ordenanza 2273-CM-11: "Declaración de emergencia habitacional"

Ordenanza N.º 2314-CM-12: Declara de Utilidad Pública y Sujeta a Expropiación fracción inmueble 19-2-H-H10-02B. Modificada por 2318-CM-12 y 2406-CM-13.

Ordenanza 2540-CM-14: Aprobar Plan de Desarrollo Urbano Área Ruta Nacional N° 40. Tramo Circunvalación de Bariloche. Art. 21 Disposiciones Complementarias Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 2558-CM-14: Adhesión parcial Leyes 4113 y 4150 Escrituración Viviendas IPPV con deudas municipales. Abroga ordenanza 765-CM-97

Ordenanza 2586-CM-14: Aprueba Convenio y faculta a celebrar escritura. Desafecta del dominio público y autoriza planteo urbanístico.

Ordenanza 2674-CM-15: Declara Área de Desarrollo Prioritario y aprueba el Plan de Estructuración Urbana para el Área de Desarrollo Prioritario Bariloche del Este.

Ordenanza 3032-CM-19: se ratifica boleto de compraventa. Acuerdo. Planteo Urbanístico Los Abedules.

Ordenanza 2733-CM-16: "Derecho de Participación en la Renta Diferencial Urbana, Registro, Fondo".

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---

Decreto Nacional 358/17: "Creación del Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana en el ámbito de la Agencia de Administración de Bienes del Estado"

Declaración N.º 1752-CM-13: Se declara de Interés Municipal el Programa de Producción Social del Hábitat implementado por la Asociación Civil NorteSur.

Declaración 2230-CM-17: "Se declara de interés municipal y comunitario el Certificado de Vivienda Familiar emitido por la ANSES".

Resolución Intendencia: N.º 679-I-2020: Adhiere al Decreto Provincial 236/20 (declaración estado de alerta máxima sanitaria) en la jurisdicción de San Carlos de Bariloche.

Resolución Intendencia: N.º 756-I-2020. Receso parcial y excepcional de la Administración Pública Municipal hasta el 31/03/20."

Resoluciones Intendencia: N.º 811-I-2020, N.º 888-I-2020, N.º 915-I-2020, N.º 1000-I-2000. Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. Excepciones.

Firmas de los vecinos que se acompañan como anexo II de la presente

FUNDAMENTOS

Sobre el acceso al suelo urbano y la vivienda

La falta de acceso al suelo urbano y a una vivienda digna es una problemática que aqueja a buena parte de la población mundial. Esta situación motivó que en 1976 en Vancouver se realizara la Conferencia Mundial Hábitat I de ONU Hábitat, que buscaba plantear una agenda común de políticas públicas a nivel global. Este evento puso de manifiesto la situación de exclusión de más de 900 millones de personas que vivían en todo el mundo en asentamientos precarios. Hábitat I empezó a delinear, quince años antes de que lo hiciera el Consejo de la ONU para Derechos Humanos en el año 1991, el derecho humano a una vivienda adecuada.

Eran los años de la discusión sobre el «paradigma De Soto» sobre la regularización dominial compulsiva como forma de liberar las fuerzas productivas populares y promover el emprendedorismo como estrategia de desarrollo (1986). El Foro paralelo a la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro de 1992 (evento organizado por la ONU) fue un hito en la conformación del derecho a la ciudad como bandera política de la

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

resistencia a la urbanización neoliberal. Desde los 2000, también se articuló estrechamente con los movimientos antiglobalización de los foros sociales a través del mundo, llegando en 2005 a la firma de la Carta Mundial por el derecho a la ciudad en el Foro Social Mundial de Porto Alegre, en Brasil.

Veinte años después, en Estambul, Turquía, del 3 al 14 de junio de 1996 se desarrolló la Conferencia Mundial Hábitat II. En dicha conferencia quedó plasmado que la problemática se había profundizado: Boutros Boutros-Ghalí, Secretario General de las Naciones Unidas, sostenía: “ (...) En los últimos 20 años, el mundo ha cambiado dramáticamente. Pero los problemas con que nos enfrentábamos en los años 70 no han sido resueltos. La pobreza, el hambre, la enfermedad, los desequilibrios poblacionales, la falta de equidad siguen a nuestro alrededor (...). Los asentamientos humanos, especialmente en las ciudades, son factores claves en las complejas ecuaciones cuyas premisas son el crecimiento y el desarrollo, los problemas ambientales, los derechos humanos y la erradicación de la pobreza (...)”.

Hace algunos años, en 2016, se desarrolló la Conferencia Internacional Hábitat III en la ciudad de Quito, Ecuador, de donde emergió una Nueva Agenda Urbana. Si bien se registraron algunos avances en términos relativos a la población que vive en asentamientos informales, cuantitativamente la población no cesa de aumentar y el panorama registrado es desolador. En Hábitat III finalmente la noción de derecho a la ciudad fue incorporada como parte del ideal de ciudad de la Nueva Agenda Urbana.

Promover el acceso de las personas a una vivienda digna es un mandato de nuestra Constitución Nacional en su artículo 14 bis. Asimismo, está incorporado en múltiples tratados internacionales con rango constitucional. Por su parte, la Constitución de Río Negro establece en el inciso 8 del artículo 40 el derecho a una vivienda digna, procurando el acceso a la tierra, como parte de los derechos del trabajador.

El Municipio de Bariloche históricamente ha promovido con diversas medidas este derecho humano, a partir de la cesión o adquisición de tierras para la construcción de viviendas, facilitando la regularización dominial y fijando parámetros urbanísticos adecuados. En el año 1992 se creó por ordenanza municipal el Fondo para la Vivienda, antecedente del Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, incorporado en la Carta Orgánica Municipal de 2007 y creado mediante la Ordenanza 1815-CM-2008 con el objeto específico de concentrar y organizar las políticas para la solución del déficit habitacional.

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bolsones</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	--

La Carta Orgánica Municipal, Capítulo III, artículo 191) señala que “La Municipalidad promueve el acceso a una vivienda digna, coordinando con los gobiernos provincial y nacional programas para su concreción. Asegura su distribución equitativa, con especial atención a los sectores de menores recursos. Planifica y ejecuta políticas de vivienda, su infraestructura de servicios y equipamiento social, procurando los mecanismos para la financiación y la participación de los interesados”.

Por su parte el Art. 193) del citado cuerpo normativo dispone: “Créase el Banco de Tierras Municipal que estará constituido por los inmuebles existentes que se afecten al mismo y los que se adquieran por compra directa, expropiación, cesión, permuta, donación y toda otra forma de adquisición del dominio. Se destinan a programas de equipamiento comunitario, ampliación y generación de espacios verdes, infraestructura de servicios, viviendas y loteos de interés social y los que prevea el Plan Estratégico e Integral de Desarrollo”.

La decisión del Estado Municipal de generar medidas tendientes a solucionar la situación de familias de escasos recursos que habitan en calidad de ocupantes, es considerada como una de las misiones fundamentales para la atención de la mejora del hábitat y por ende de la calidad de vida de esta población, ello en concordancia con lo que ordena el artículo 29, inciso 36 que manifiesta la promoción del acceso a la tierra y a una vivienda digna, priorizando a los sectores de menores ingresos.

Lamentablemente, la falta de una política global, sostenida y acorde a las necesidades de todos, llevó a que dichas familias se agruparan en diversos sectores, conformando barrios enteros sin la tenencia legal de la tierra, con la consecuente falta de servicios, equipamiento y caracterizadas por viviendas precarias. La recuperación de los indicadores socioeconómicos y las condiciones macroeconómicas favorables a la actividad turística durante los primeros años de los 2000 permitieron el alivio de vastos sectores comerciales y de servicios de la ciudad, provocando una fuerte demanda de mano de obra, particularmente de la construcción y una extraordinaria valorización de los inmuebles de la ciudad y sus alrededores, empujados por una creciente demanda de acceso a la vivienda.

En estas circunstancias los precios inmobiliarios se acrecentaron desproporcionadamente y, en consecuencia, excluyeron no sólo a los sectores sociales históricamente excluidos del ejercicio del derecho de habitar, sino que también hizo inaccesible el acceso a la tierra urbana a sectores sociales que antes, con algún esfuerzo y algo de financiación, podían acceder a la propiedad de un lote para luego, con los años, ir construyendo su vivienda de manera progresiva.

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

Como resultado de la crítica situación habitacional se produjo un ciclo de tomas y conflictos sociales en torno al acceso al suelo urbano, cuyo caso testigo fue la toma del barrio Nahuel Hue a partir de 2006. En reacción a esta coyuntura se sancionaron una serie de instrumentos normativos que buscaron paliar la situación:

- Creación del Banco de tierras municipal - Ordenanza 1594-CM-2006
- Creación del Consejo Social de Tierras y Viviendas - Ordenanza 1595-CM-2006
- Creación del Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social (IMTVHS) - Ordenanza 1815-CM-2008
- Declaraciones de emergencia habitacional - Ordenanzas 1825-CM-2008, 1971-CM-2009, 2165-CM-2011, 2273-CM-2011
- Derecho de participación municipal en la renta urbana diferencial generada por acciones urbanísticas – Ordenanza 2080-CM-2010

Actualmente, estudios de la UNRN-CIETES, estiman en no menos de 10 mil hogares el déficit habitacional de nuestra ciudad, de los cuales casi el 70% está en condiciones de hacinamiento. Asimismo, alrededor de 3.600 hogares viven en barrios con problemas de regularización dominial e integración sociourbana, mientras que la suma de hogares sin acceso a la red de gas asciende a casi 5.000 hogares. Año a año, al menos 740 hogares se crean en nuestra ciudad, una proporción elevada de los cuáles no puede resolver su acceso a través de formas mercantiles y debe recurrir al Estado o a soluciones de hecho, lo cual alimenta de forma permanente el déficit habitacional.

La realidad nos muestra hoy una crisis estructural en el sistema de acceso a la tierra y al hábitat social para los habitantes de nuestra ciudad. La falta de planificación y ordenamiento territorial, la carencia o insuficiencia de una adecuada política habitacional durante los últimos años y el desmedido incremento en los valores de los terrenos y alquileres, llevó a un aumento indiscriminado del número de familias con crisis habitacional, sin visos de solución en el corto y mediano plazo, situación que se viene manifestando a través de distintos estallidos sociales en masivas ocupaciones de viviendas y lotes, como así también en establecimientos de asentamientos irregulares en zonas no aptas para la urbanización e incluso en zonas de riesgos. El último de estos ciclos de tomas sucedió a principio de 2020, donde llegaron a producirse hasta 10 tomas en diferentes puntos de la ciudad.

El incremento del déficit habitacional y las amplias consecuencias que acarrea, ha obligado al Municipio en los últimos años a tomar medidas enérgicas y expeditas. Atendiendo a la responsabilidad que le cabe, el gobierno municipal declaró la emergencia habitacional en el ejido de San Carlos de Bariloche mediante la Ordenanza

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni uno menos. (Ordenanza 3029-CM-18)</p>
-----	-----------	---

1825-CM-08, refrendada y extendida en el año 2009 por el Concejo Municipal, por la Ordenanza 1971-CM-09. En virtud de esta declaración se constituyó un régimen excepcional de funcionamiento de la Administración Municipal con el objeto de facilitar y acelerar el proceso de adopción de soluciones eficaces y eficientes a la problemática inmediata de la falta de acceso a la tierra y la vivienda para el hábitat social. Esta ordenanza exige al Departamento Ejecutivo Municipal a recurrir a todos los recursos del Estado, administrativos, técnicos, económicos y políticos para abordar la problemática del hábitat social “a fin de encausar la situación de verdadera necesidad habitacional que hoy padecen miles de familias barilochenses”.

Asimismo, pueden inscribirse entre las medidas tomadas por este Municipio los loteos sociales de Frutillar Norte (Ordenanza 2134-CM-2012), Altos del Este (2127-CM-2010), Valle Azul (2130-CM-2010), Las Victorias 110 lotes sociales (2129-CM-2010) y Los Abedules (2586-CM-2014), que implican la producción de alrededor de 2 mil lotes que se encuentran en diferentes estadios de ejecución, y que deben ser el complemento necesario a una política de integración sociourbana de los barrios populares existentes.

En este contexto, a instancias de la Confederación de Trabajadores de la Economía Popular y otras organizaciones, el Congreso Nacional sancionó en 2018, casi por unanimidad, la Ley 27.453 que crea un Régimen de Integración Sociourbana y Regularización Dominial, para más de 4.400 barrios de todo el país. Dicha ley declara de utilidad pública y sujeto a expropiación los polígonos de dichos barrios, que fueran relevados desde el año 2016. Los criterios para ser incorporado en dicho relevamiento eran de tipo técnicos: un conjunto de al menos 8 vivienda contiguas, donde la mitad de ellas presentan problemas de regularización dominial y falta de 2 de los 3 servicios básicos esenciales: acceso a red de agua potable, acceso a red de gas y acceso a red de cloacas.

Como resultado, en Río Negro fueron incorporados alrededor de 150 barrios, mientras que en nuestra ciudad fueron incorporados casi 30 barrios, con alrededor de 3.000 hogares. El barrio Alun Ruca, conocido previamente como la toma de Mocciola, que es objeto de la presente ley, es uno de ellos.

Sobre la expropiación

El preámbulo de la Constitución Provincial fija como objetivo de los representantes del pueblo de la provincia los de “...garantizar el ejercicio universal de los derechos humanos sin discriminaciones... afianzar el goce de la libertad y la justicia social ... promover la función social de la propiedad...”. Asimismo el artículo 90 de la misma Constitución que, en consonancia con el artículo 17 de la Constitución Nacional,

FdT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3629-CM-18)</p>
-----	-----------	---

establece que “La propiedad y la actividad privadas tienen una función social. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley previa y justamente indemnizada”.

La Ley Nacional 21.499 de expropiación fija el criterio de que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

En concordancia la Ley Provincial 1015 en su artículo 1º dispone “El concepto de utilidad pública comprende todos los casos en que persiga la satisfacción de una exigencia determinada por el perfeccionamiento social”.

En igual orden, dispone el art. 14, inc. 4, de la Carta Orgánica Municipal “Derechos... respetando el principio de la utilidad pública y la función social de la propiedad”.

En este sentido el artículo 38, inciso 4, de la Carta Orgánica Municipal expresa que se encuentran entre los deberes y atribuciones del Concejo Municipal el “Declarar de utilidad pública los bienes que consideren necesarios con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros”.

En este marco, la mencionada Ley 27.453 de 2018 establece como autoridad de aplicación de las expropiaciones a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) y al Ministerio de Desarrollo Social como autoridad de aplicación del Programa de Integración Sociourbana creado a tal fin. Las Provincias y Municipios deben generar los convenios correspondientes para la aplicación efectiva de la ley en sus territorios.

Es por ello que, mediante esta Ordenanza, queremos identificar e individualizar la parcela correspondiente a la ocupación del barrio Alun Ruca, declarar su utilidad pública y sujeto expropiación, para solicitar a la Legislatura de Río Negro que proceda a perfeccionar este acto mediante Ley, y realizar las gestiones o convenios necesarios frente al Gobierno Nacional para su efectivización final, en el marco de la Ley 27.453.

Breve reseña del barrio

La ocupación del barrio se inició en el año 2011, en la zona de la calle Monteverde. El predio se encontraba abandonado, con abundante arbolado y muchos residuos dispersos. Los vecinos se fueron organizando para limpiar el predio que era utilizada como

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

depósito de escombros y residuos. Se fue organizando la disposición del espacio, incluso trabajaron con un agrimensor para delinear la organización de los lotes y las calles, y que cada lote contara con un certificado de amojonamiento. Se abrieron las calles para lo cual se organizaron para afrontar los costos de maquinaria.

Desde el inicio, la voluntad de los vecinos era tender a la regularización urbanística y dominial, se hicieron innumerables gestiones y reclamos a tal fin. Los servicios se fueron conectando de manera irregular desde las redes existentes en los alrededores del barrio en los barrios San Francisco III y IV. Desde 2015 se avanzó en la instalación de tableros comunitarios de electricidad, en el marco de un convenio entre la CEB, el Instituto Municipal de Tierras y Vivienda para el Hábitat Social y la Comisión del Barrio.

El acceso a los servicios, no obstante, es irregular, porque el barrio no se haya regularizado. Sólo en los perímetros del barrio, donde la parcela linda con la trama urbana regularizada se ha podido avanzar en las conexiones regulares de agua potable y electricidad. Como consecuencia, existe una gran cantidad de hogares que cuentan con una conexión irregular de agua potable y electricidad, con las desventajas en términos de calidad del servicios que esto conlleva, así como los peligros inherentes en el caso de la conexión eléctrica y los perjuicios que ocasiona a los vecinos de los barrios circundantes. La política de tableros comunitarios, si bien mejoró sustancialmente la seguridad de las conexiones, no ha sido satisfactoria y sigue generando conflictos, por lo que se hace necesario una solución definitiva.

En la actualidad el barrio cuenta con conexiones regularizadas en algunos sectores, en particular en su perímetro externo que da a las calles públicas San Pablo, La Habana, Monteverde y continuación de Asunción. Las dificultades e inconvenientes derivadas de las conexiones irregulares son permanentes. De hecho, en 2019 se realizó una reunión con representantes del barrio Alun Ruca y San Francisco III para arbitrar soluciones ante los constantes cortes y caídas de tensión en el servicio eléctrico, que ocasionan daños a los artefactos eléctricos. Asimismo, los tableros comunitarios son una parte sustancial de la controversia entre la Municipalidad y la CEB por los réditos adeudados por cada entidad a la otra, que son fuente de permanente conflicto. El barrio se encuentra muy consolidado, con construcciones de materiales permanentes que día a día son mejorados progresivamente por sus habitantes, mostrando su arraigo y voluntad de progreso.

Para el año 2015 ya se hablaba de alrededor de 200 hogares viviendo en el barrio (Diario Río Negro, 26/06/2015, https://www.rionegro.com.ar/mas-de-4000-personas-viven-en-tomas-en-la-ciudad-CBRN_7834443/). Según datos el Registro Nacional de

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

Barrios Populares y estimaciones del Centro de Salud de La Habana viven en el barrio más de 600 hogares en la actualidad. El barrio fue incorporado en la Ley 27.453 de Integración Sociourbana y Régimen de Regularización con el ID 2648.

El principal obstáculo que aparece para la integración sociourbana del barrio Alun Ruca, en este caso, es la falta de un planteo urbanístico aprobado, que delimite las calles, las manzanas, conformando la línea municipal que delimite el espacio público del privado correspondiente a las parcelas. Frente a este escollo, las empresas de servicios públicos se ven reticentes a invertir en el tendido de redes definitivas y la situación de precariedad se extiende en el tiempo.

Sobre la situación de los barrios populares en la pandemia

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En ese marco de pandemia, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 decretó la emergencia pública en materia sanitaria por el plazo de un año. Posteriormente, el Decreto No. 297 del 19 de marzo de 2020 decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio que fue prorrogado sucesivamente, al día de la fecha hasta el 10 de mayo.

Por su parte, el DNU N° 1/20 de la Provincia de Río Negro decretó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19.

La emergencia sanitaria generada por el COVID-19 nos plantea un desafío como comunidad. Las crisis ponen de manifiesto las mejores expresiones de nuestra sociedad, como la solidaridad y la fortaleza de nuestras redes sociales y comunitarias. Pero también evidencian las carencias estructurales de una sociedad.

La pandemia está visibilizando la situación crítica que atraviesan millones de familias en nuestro país que viven en barrios populares. Son los barrios que están en peor situación para enfrentar la pandemia que nos aqueja por la conexión irregular a los servicios básicos y por la mayor prevalencia de hacinamiento en las viviendas. Asimismo, es donde el desempleo y la merma en los ingresos también aqueja en mayor medida a la población. Es por ello, que gran parte de las políticas de transferencia, como el IFE, y promoción de actividad económica, como el Plan Argentina Hace y Plan Argentina Construye. Estos últimos programas prevén que las obras puedan estar

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

ejecutadas, al menos parcialmente, por los propios habitantes de los barrios populares, organizados en cooperativas de trabajo.

Por todo ello, es que se torna de una necesidad incuestionable sancionar la presente ordenanza que declara la utilidad pública y expropiación de las referidas 19,3 has cuyo destino será destinarlas a la integración sociourbana del barrio Alun Ruca, como forma de promover el derecho a una vivienda digna pero también para generar empleo en las pequeñas obras de infraestructura que deban realizarse a tal fin. Con esa finalidad se acompañan como Anexo II planillas de vecinos avalando la presentación del proyecto.

Que por todo lo expuesto, se eleva el presente Proyecto de Ordenanza.

AUTOR/A: Julieta Wallace, Marcelo Casas, Roxana Ferreyra (Frente de Todos)



INICIATIVA: Comisión de Tierras de Alun Ruca

COLABORADOR: Dr. Tomás Guevara, Dra. Sofía Bordenave, Araceli Goye.

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2020, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º)	DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación el inmueble de 19,3 hectáreas designado catastralmente 19-2-F-025-04, que se encuentra
----------	---

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

	individualizada mediante plancheta catastral y croquis de localización que como Anexo I forma parte de la presente.
Art. 2°)	<p>SUJETO EXPROPIANTE</p> <p>Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de San Carlos de Bariloche, a cuyo cargo estarán los gastos que demande la presente expropiación.</p> <p>La Municipalidad deberá acordar el recupero de los fondos que demande la expropiación con los adjudicatarios destinatarios de la presente expropiación, de acuerdo a las pautas y condiciones que ambas partes fijan a tal efecto.</p>
Art. 3°)	<p>DESTINO</p> <p>El inmueble expropiado se incorporará al Banco de Tierras creado por Ordenanza 1594-CM-06, con el destino exclusivo de la integración sociourbana del barrio Alun Ruca (ex Mocchiola), siendo los lotes sociales resultantes adjudicados en venta con carácter de interés social a sus ocupantes, para vivienda única y permanente.</p>
Art. 4°)	<p>SUBDIVISION</p> <p>La Municipalidad procederá a la subdivisión de la parcela expropiada a efectos de la creación de los lotes sociales conforme artículo 3°. El plano de subdivisión deberá ser remitido al Concejo municipal para su aprobación.</p>
Art. 5°)	<p>INFRAESTRUCTURA</p> <p>La Municipalidad deberá realizar las gestiones necesarias para la búsqueda de financiamiento que demande la realización de las obras de infraestructura de cordón cuenta / pluviales, redes de agua potable, energía eléctrica, cloacas y gas.</p>
Art. 6°)	<p>COMISIÓN ESPECIAL</p> <p>Se crea la comisión especial "Integración sociourbana Alun Ruca", actuante dentro de la órbita del Concejo Municipal, que estará a cargo del seguimiento y monitoreo del proceso de expropiación y la integración sociourbana del barrio Alun Ruca, la que quedará integrada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2 integrantes de la Comisión de Tierra de Barrio Alun Ruca - 2 representantes por el Departamento Ejecutivo, uno del Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat social y uno de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Urbano, o los que en el futuro lo reemplacen;

FdT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
-----	-----------	---

	<p>- 2 concejales, que serán los que estén designados ante el Consejo Social de Tierras</p> <p>- 1 integrante de organizaciones que integren el Consejo Social de Tierras.</p>
Art. 7º)	<p>La comisión especial "Integración sociourbana Alun Ruca" tendrá como funciones iniciales:</p> <p>a) promover el proyecto de Ley para ser presentado ante la Legislatura de la Provincia para la declaración de utilidad pública y expropiación de la parcela identificada en el artículo 1º, según establece la Ley 1.015.</p> <p>b) coordinar las acciones para la realización del censo definitivo para la adjudicación de los lotes sociales generados</p> <p>Una vez sancionada la Ley Provincial y realizado el censo correspondiente, la comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Hacer el seguimiento de las gestiones necesarias para la obtención de las mensuras correspondientes a efectos de elaborar el plano de subdivisión de la parcela expropiada;</p> <p>b) Hacer el seguimiento de las gestiones para la elaboración de los proyectos de infraestructura necesarios;</p> <p>c) Coordinar el trabajo a desarrollar entre los distintos organismos municipales, provinciales y nacionales.</p> <p>d) Monitorear todos los actos conducentes a la integración sociourbana del Barrio Alun Ruca.</p>
Art. 8º)	<p>Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a fin de que proceda con la mayor celeridad que el caso requiere, a los fines previstos en el artículo 2º, Título I de la Ley 1.015 y sus modificatorias para que sancione la ley que declare la utilidad pública.</p>
Art. 9º)	<p>Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.</p>

